



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0175 -2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 16 OCT. 2018

Visto: El recurso impugnatorio de fecha 3 de septiembre de 2018 interpuesto por los señores Renan Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto de la Cruz Hernandez, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 072-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018 que contiene el Informe Legal N° 51-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, que declaró infundada la solicitud de pago de uniformes de trabajo y el pago de la canasta, Hoja de Ruta N° E-073199-2018, e Informe Legal N° 008-2018-GRAF/MJBM, y demás documentos que forman parte del presente expediente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha de a través del escrito de fecha 3 de septiembre de 2018, los servidores Renan Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto de la Cruz Hernandez, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez, interponen recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 072-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018 que contiene el Informe Legal N° 51-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH, que declaró infundada la solicitud de la solicitud de pago de uniformes de trabajo y el pago de la canasta, en base a los siguientes argumentos: Que, la carta materia de apelación no reúne los presupuestos legales para poder denegar su solicitud del beneficio de los uniformes y canasta familiar, y que no se puede dar respuesta a través de una simple carta, pues ello atenta contra el debido proceso, si no debe ser a través de un acto administrativo debidamente motivado, por otro lado refiere que en aplicación del derecho de igualdad de oportunidades debe otorgarse los beneficios del Laudo Arbitral de fecha 17 de mayo de 2017, así como del Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica correspondiente al periodo 2018-2019.

Es así que, corresponde a esta Gerencia emitir pronunciamiento conforme lo establece el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa la cual señala lo siguiente: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* Considerando que es la autoridad superior jerárquicamente de quien conoció en un primer momento la solicitud del administrado, quien emite su pronunciamiento.





Se hace necesario precisar, que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que; *“Los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma siempre que permita tener constancia de su existencia. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. (...)”*. Sin que ello, afecte su contenido que es aquello lo que decide, declara o certifica la autoridad, en la que debe contener las cuestiones de hecho y derecho planteadas por el administrado, con lo que resulta que debe realizarse una debida y expresa motivación según lo establecido en el artículo 5° y 6° del Decreto Legislativo N° 1272; referencia a que se deja constancia por el cuestionamiento de los administrados a la Carta No. 072-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, que contiene el informe N° 51-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH-EMGO de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, ya que no debe discutirse el incumplimiento de un formalismo (en la que se exige la emisión de una resolución administrativa) que en nada afecta al contenido y motivación efectuada en el citado informe, ya que la misma se desprende el objeto y la motivación que debe contener todo acto administrativo exigido por la ley de la materia.



Ahora bien, se tiene el Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, el cual resolvió el Pliego de Reclamos del periodo 2018-2019, otorgando el pago de dos uniformes, en el cual quedaron establecidos la vigencia y ámbito de su aplicación, el mismo señala textualmente que: *“Las partes acuerdan que el presente CONVENIO COLECTIVO, será para el periodo presupuestal 2018-2019, y que en ejercicio de la autonomía de la libertad, que tiene las partes de pactar en el presente CONVENIO COLECTIVO, ha decidido que los beneficiarios del presente convenio, serán aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos: Que se encuentren con vínculo laboral vigente y afiliados al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – Sede Central, a la firma del presente convenio, y; que tengan la condición de nombrados y/o contratados, dentro del Régimen Decreto Legislativo N° 276, y; que hayan superado un periodo laborado de seis meses, y; que se encuentran excluidos de los beneficios del presente Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que se afiliaron al Sindicato y que por motivo laborales, se encuentran ocupando cargos de confianza y/o de dirección en la Entidad, dicha prohibición se mantendrá mientras el trabajador se encuentre ocupando los cargos mencionados.”*

Que, en ese sentido se considera que un servidor obtendrá los beneficios otorgados mediante el Convenio Colectivo antes indicado, en tanto que éste previamente cumpla con todos los requisitos establecidos por el mismo, sin pacto en contrario.

Por otro lado, mediante Laudo Arbitral de fecha 16 de mayo de 2017, celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, se otorgó el pago de la Canasta Familiar, lo cual estableció que: *“El Gobierno Regional de Ica, acuerda los beneficios del laudo arbitral serán de alcance para todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del*



Gobierno Regional de Ica- SINTRA-GORE-ICA y mantengan vínculo laboral con el mismo al momento de la expedición del presente laudo arbitral. (...) Cuarto.- El beneficio otorgado en el presente laudo será de aplicación a los trabajadores que tengan un récord o periodo laboral mayor o igual a seis (6) meses, a la fecha de expedición del laudo arbitral, quedando por tanto excluidos del presente laudo aquellos trabajadores que tengan un periodo laboral inferior a seis (6) meses."

Ahora, los servidores Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez, fueron reincorporados el 2 de agosto y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; y los servidores Renan Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto de la Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe el 4 de diciembre de 2017; es decir que a la fecha de la celebración del convenio estos no se encontraban laborando en la entidad, de igual forma, no estaban afiliados al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – Sede Central.

Asimismo, se observa que los servidores mencionados en el párrafo anterior, no cumplen con los requisitos de haberse encontrado con vínculo laboral vigente y estar afiliado al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica – Sede Central, a la fecha de celebración Convenio Colectivo, así como tampoco, a la emisión del Laudo Arbitral.

En conclusión, no habiendo cumplido los requisitos previstos para el otorgamiento de beneficios otorgados mediante el Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, correspondiente al periodo 2018-2019 y el Laudo Arbitral de fecha 16 de mayo de 2017, celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica; deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por los servidores Renan Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto de la Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martín Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los servidores Renan Gilberto Chacaliaza Hernández, Roberto de la Cruz Hernández, Jenny María Bendezú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor





Martin Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 072-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, que contiene el Informe Legal N° 51-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH de fecha 15 de agosto de 2018, que declaró infundada la solicitud de pago de uniforme y canasta familiar, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa**, según lo establecido en el literal b) del artículo 226.2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio procesal de los señores Renan Gilberto Chacaliza Hernández, Roberto de la Cruz Hernández, Jenny María Bendeزú Rojas, Walter Agustín Carpio Donayre, Gonzalo Alberto Cajo Pacheco, Edilberto Daniel Gutiérrez Buendía, Ricardo Víctor Martin Pineda Quispe, Víctor Hugo Yupanqui Altamirano y Jhonny William Fajardo Cortez, consignados en su recurso impugnatorio.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER el expediente administrativo generado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

ARTICULO 5°.- COMUNICAR que el suscrito asume funciones al haber sido designado Gerente Regional de Administración y Finanzas-GRAF, mediante Resolución Regional General N° 263-2018-GORE.ICA/GR, de fecha 25 de Setiembre del 2018.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ABOG. JORGE ARMANDO M. FERNÁNDEZ CAMPOS
GERENTE REGIONAL